

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACCIONA, S.A. QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2021

(PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA)

Objeto del Informe

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Acciona, S.A en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterá, bajo el **PUNTO QUINTO (5)** del orden del día, a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para su celebración el día 29 de junio de 2021, en primera convocatoria y el día 30 de junio de 2021 en segunda convocatoria.

De conformidad con la modificación estatutaria propuesta y por analogía con lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**LSC**"), el Consejo de Administración considera necesario proponer también a la Junta General de Accionistas, bajo el **punto 5** del orden del día la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas en los apartados que abajo se indican, dotando de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

Se expone a continuación una justificación pormenorizada de la modificación propuesta de cada artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas, así como una propuesta de redacción.

La propuesta de acuerdo elevada a la Junta General sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas se realiza de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Con el fin de facilitar la comparación entre la redacción vigente y la propuesta, se incluye como Anexo a este informe el texto con los cambios resaltados.

Propuesta de modificaciones:

PUNTO QUINTO. - Modificaciones al Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlo a las novedades más recientes introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.

5.1. Modificación del Artículo 2 (Interpretación y Modificación), Artículo 5 (Competencia de la Junta General), Artículo 9 (Información a disposición de todos los accionistas), Artículo 10 (Información objeto de solicitud por el accionista), Artículo 18 (Lugar de celebración de la Junta General) y Artículo 24 (Solicitud de información durante la Junta General)

Se propone la modificación del **Artículo 2** con el fin de concretar que, como venía siendo práctica habitual, corresponde al Consejo de Administración elevar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su aprobación por la Junta General, acompañando, como también lo viene haciendo el Consejo de Administración, del preceptivo informe justificativo de la propuesta. Se incluye en el título del artículo esta práctica de modificación.

En cuanto a la modificación del **Artículo 5**, consiste en incluir la aprobación por la Junta General, en su caso, del estado de información no financiera introducido por la Ley 11/2018 de 18 de diciembre y que modificó la LSC. Asimismo, se propone incluir la competencia de la Junta General, previo informe de la Comisión de Auditoría, para la aprobación de las operaciones vinculadas que sean de su competencia, y

que ha quedado establecida por el artículo 529 duovicies de la LSC para operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado.

La modificación del **Artículo 9** propuesta consiste en incluir como parte del anuncio de convocatoria, y en los supuestos de Junta con presencia física de los accionistas, información sobre las medidas de cobertura que la Sociedad presta a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto, establecidas por el artículo 514 LSC modificado por la Ley 11/2018 de 18 de diciembre.

Se eliminan algunas referencias a la información sobre consejeros personas jurídicas, no permitidos ahora para las sociedades de cotizadas.

Asimismo, la modificación del **Artículo 18** consiste igualmente en la consideración que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración, a la hora de la elección del lugar de celebración de la Junta General, para poder aplicar las medidas de cobertura a las personas con discapacidad y personas mayores establecidas por el artículo 514 LSC modificado por la Ley 11/2018 de 18 de diciembre. Se incluye asimismo la previsión contenida por el artículo 182bis de la LSC, de que las Junta Generales celebrada por vía exclusivamente telemática se entenderá realizada en el domicilio social.

Finalmente, se modifican los **Artículos 10 y 24** para sustituir una remisión específica a la Comisión de Auditoría por una más genérica de las Comisiones del Consejo.

“Artículo 2. Interpretación y Modificación

1. *El Reglamento se interpretará de conformidad con:*

- *las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;*
- *los Estatutos Sociales vigentes en cada momento;*
- *los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

2. *Las dudas que susciten la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.*

Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.

3. *El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la modificación, el texto íntegro de la propuesta y, si lo estima oportuno, el correspondiente informe justificativo”.*

“Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. *Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:*

a) aprobar la gestión social;

b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;

c) aprobar, en su caso, el estado de información no financiera;

d) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;

e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;

f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;

g) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los Administradores;

h) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;

i) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;

j) aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente en cada momento le atribuya dicha competencia;

k) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;

l) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;

m) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;

n) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.

A los efectos de lo previsto en los apartados h) e i), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el apartado j) corresponderá en todo caso a la Junta General la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General. El cálculo de este umbral se sujetará a lo previsto legalmente.

2. *La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.*
3. *La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus Órganos Delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad."*

"Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas

1. *La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.*
2. *Además, estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.*
3. *La información incluirá:*

- a) *texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;*
 - b) *los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - c) *informes del Consejo de Administración que procedan;*
 - d) *respecto de los Consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como Consejero pertenece, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el Consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.*
 - e) *los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;*
 - f) *el estado de información no financiera;*
 - g) *los informes de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;*
 - h) *informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;*
 - i) *número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;*
 - j) *otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;*
 - k) *datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales, los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la Ley, los Estatutos o este Reglamento; y*
 - l) *los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
4. *La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.*
5. *Adicionalmente, se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:*
- a) *medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;*
 - b) *normas de acceso a la reunión;*
 - c) *procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;*
 - d) *instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la Ley y a este Reglamento;*
 - e) *modo de ejercicio del derecho de voto;*
 - f) *cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la*

Junta General, así como las cuestiones relativas a la accesibilidad de personas mayores o con discapacidad a la reunión y los apoyos a su disposición para el ejercicio de sus derechos de información, delegación y voto.”

“Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista

1. *Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:*
 - a) *los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o*
 - b) *la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.*
 - c) *El informe del Auditor.*
2. *Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.*
3. *Las solicitudes de información podrán realizarse:*
 - a) *por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o*
 - b) *mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,*
 - c) *mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:*
 - a. *la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y*
 - b. *el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.*
 - c. *el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.*
4. *El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.*

*También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, **las Comisiones del Consejo y sus Presidentes**, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.*

Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:

- a) *La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
- b) *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- c) *Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

No procederá la denegación de información del inciso (a) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.

5. *La información se comunicará por escrito. Al accionista se le entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo, o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.”*

“Artículo 18. Lugar de Celebración de la Junta General

1. *La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en el término municipal de Madrid, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
2. *Las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se entenderán celebradas en todo caso en el domicilio social.*
3. *Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.*

Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.

La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. *El Consejo de Administración podrá, a instancia de cualquier accionista o asistente a la Junta General procurar mecanismos de traducción simultánea y adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados y personas mayores a la sala donde se celebre la Junta General, así como los apoyos necesarios para ejercer su voto.*
5. *El Consejo de Administración y sus Órganos Delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.”*

“Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General

1. *Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
2. *La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por las **las comisiones del Consejo**, siempre que ello les resultara posible.*
3. *De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.*

4. *No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que no sean procedentes en términos de ejercicio del derecho de información del accionista, ni aquella que el Presidente del Consejo de Administración considere que sería perjudicial para los intereses sociales si tuviera publicidad.*
5. *No procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social."*

5.2. Modificación de los artículos 11 (Acreditación de la condición de accionista), Artículo 14 (Accionistas indirectos), Artículo 15bis (Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática), Artículo 16 (Representación en la Junta General), Artículo 20 (Presidencia y Mesa de la Junta General); Artículo 23 (Intervenciones de los accionistas), Artículo 27 (Modo de adoptar los acuerdos) y Artículo 29 (Actas y certificaciones)

Se propone la modificación del **Artículo 11** con el fin de incluir en su redacción lo previsto por el artículo 497 de la LSC tras la modificación del mismo por la Ley 5/2021, que amplía la información que la Sociedad puede solicitar para la identificación de sus accionistas y extiende el derecho a conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones, aunque éstas las posean uno o varios intermediarios financieros que custodien o gestionen las acciones. Se incluye asimismo de manera pormenorizada la información que, como mínimo, estos intermediarios deberán facilitar.

En cuanto al **Artículo 14**, se propone en primer lugar la modificación del artículo para recoger los supuestos de facilitación por las entidades intermediarias del ejercicio de los derechos de los beneficiarios últimos previstos por el nuevo artículo 522 bis de la LSC, así los supuestos de transmisión de información de los beneficiarios últimos a la Sociedad, previstos por el nuevo 520 ter LSC, ambos incluidos por la Ley 5/2021.

Se incluye asimismo un nuevo apartado para recoger expresamente el derecho de la Sociedad a conocer a los beneficiarios últimos de las acciones, previsto por el nuevo artículo 497 bis. de la LSC.

Se propone la modificación del **Artículo 15bis**, en primer lugar, para recoger las diferentes alternativas de celebración de la Junta General. Asimismo, y acorde a la propuesta de modificación estatutaria presentada, se propone la modificación para incorporar, conforme a lo previsto por el nuevo artículo 182bis de la LSC, la posibilidad de celebrar juntas exclusivamente telemáticas. Sin perjuicio de lo ya previsto en los Estatutos Sociales, se incluyen algunos requisitos que deberá cumplir la Sociedad si el Consejo opta por esta forma de celebración. Se modifica asimismo el título del artículo, así como su redacción para recoger las diferentes alternativas de celebración de las Juntas Generales.

La modificación propuesta del **Artículo 16** consiste en incluir las reglas aplicables a la solicitud de representación voluntaria y que de manera habitual y actualizada la Sociedad incluye en el anuncio de convocatoria de cada Junta General para cubrir determinados supuestos de conflictos de interés del representante en la recepción de las tarjetas de voto emitidas por los accionistas para cada Junta General.

Las modificaciones de los **Artículos 20 y 29** consisten únicamente en contemplar en ambos artículos la necesidad de la intervención de Notario como miembro de la mesa de la Junta y a la hora de levantar el acta, respectivamente en cada artículo, si la Junta se celebra con presencia exclusivamente telemática, en los términos del artículo 521.3 de la LSC.

La modificación propuesta del **Artículo 23** es de carácter meramente técnico, para ajustar el artículo a las posibles intervenciones telemáticas de los accionistas durante las Juntas Generales. Asimismo, se matiza la posibilidad de intervención en la Junta General de los Presidentes de las Comisiones del Consejo en las cuestiones planteadas por los accionistas sobre materias de las Comisiones.

Por último, la primera parte de la modificación del **Artículo 27** es de carácter meramente técnico y de previsión en supuestos excepcionales de la posibilidad de agrupar la votación de varios puntos del orden

del día, haciendo consta en el acta, en todo caso, el sentido del voto que cada accionista haya mostrado con respecto de cada punto.

Asimismo, se incluye un apartado octavo en el que se propone incluir lo establecido por el nuevo artículo 527 bis de la LSC en los supuestos de uso de sistemas de votación electrónica, y que establece el derecho de los accionistas, su representante y el beneficiario último de obtener de la Sociedad una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

“Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista

1. *El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.*

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus Órganos Delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2. *El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 horas del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.*

3. *La acreditación de la condición de accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:*

a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.

b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona (“Entidades Depositarias”), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;

c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.

4. *Tendrá, en todo caso, derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.*

5. *Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.*

No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.

6. *La Sociedad o un tercero nombrado por esta, tendrán derecho a obtener del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad. Esta información incluirá, como mínimo: a) su nombre y datos de contacto; incluidos la dirección completa y, si se dispone de él, el correo electrónico del accionista y, cuando se trate de una persona jurídica, su identificador único, como el código de identificación como entidad jurídica (LEI) o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal, b) el número de acciones de las que es titular; y c) si la sociedad lo solicita, uno o más de los siguientes datos: las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular. Los demás datos personales que deban facilitarse lo serán siempre y cuando sean necesarios para permitir a la Sociedad cumplir con la finalidad de identificar a sus accionistas y comunicarse con ellos.*
7. *En la página web figurarán de manera permanente, los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Tales requisitos y procedimientos se interpretarán de forma que favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y su aplicación de forma no discriminatoria.”*

“Artículo 14. Accionistas Indirectos

1. *Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.*
2. *En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.*

Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista. Asimismo, el intermediario podrá delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos. Las entidades intermediarias legitimadas como accionistas transmitirán sin dilación a la Sociedad o al tercero designado por ella, la información relacionada con el ejercicio de los derechos que hayan recibido directamente de los beneficiarios últimos o de otras entidades intermediarias.

3. *En el supuesto de que la persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar conocer la identidad de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria, o indirectamente por medio del depositario central de valores, conforme a lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 15bis. Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática

1. *La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.*
2. *De conformidad con lo previsto por el artículo 18.5 de los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, cuando el Consejo de Administración prevea esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.*

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

3. *Asimismo, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, es decir, sin la asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario. Además de las previsiones contenidas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento en relación con la Junta General exclusivamente telemática, será preciso además que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas comprendidas en el orden del día, ya sea de manera postal, electrónica o mediante otros procedimientos de comunicación a distancia.*
4. *En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración con respecto a la Ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.*
5. *El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos, deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración.*
6. *Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión y, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.*
7. *Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el Órgano de Administración hubiera determinado en la convocatoria. La asistencia a una Junta exclusivamente telemática no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*
8. *El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previstos por este artículo.*
9. *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*
10. *La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, adaptados en los tiempos y características previstas para cada una de las modalidades de asistencia, y sobre revocación de delegaciones previas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.*

“Artículo 16. Representación en la Junta General

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las personas jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.*

La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.

2. *La representación tendrá en todo caso carácter especial para cada Junta, y será siempre revocable.*
3. *La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante el ejercicio del voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación telemática conforme al artículo 12 de este Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera conferido a un tercero.*
4. *Por excepción, se admitirá la representación de quien acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, y de quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

5. *El requisito de poder especial y, en su caso, de notificación previa no se exigirá a la representación que ostentan los órganos sociales de las personas jurídicas y las entidades gestoras de fondos patrimoniales y otras instituciones por virtud de la Ley. Bastará su acreditación o constancia ante los servicios de Acciona.*
6. *El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
7. *Sin perjuicio de otras previsiones que pudieran incluirse en el anuncio de convocatoria de la Junta General, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaban dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del presidente del Consejo de administración, Vicepresidente, Consejero coordinador o Secretario de la Junta, indistintamente, siguiendo este orden (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de Accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.*
8. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, en ausencia de instrucciones expresas del accionista representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente, Consejero Coordinador o Secretario de la Junta, siguiendo este orden, y si todos ellos estuvieran incursos en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración.*

Lo previsto anteriormente se establece sin perjuicio de la información que sobre el conflicto de interés pueda haber facilitado el representante al accionista antes de su nombramiento.”

“Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. *La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano, o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de Notario (lo cual será necesario en el caso de Junta celebrada de forma exclusivamente telemática) para levantar el acta de la Junta General.*
2. *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente (o, si hubiera varios, aquél de los presentes cuya vicepresidencia sea anterior a los demás Vicepresidentes presentes según el orden establecido por el Consejo de Administración).*
3. *Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista asistente en persona a la reunión que sea titular del mayor número de acciones con derecho de voto.*
4. *El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.*
5. *Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General; dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido; organizar la votación; proclamar los resultados; proceder a la clausura; y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.*
6. *El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.*
7. *Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.”*

“Artículo 23. Intervenciones de los Accionistas

1. *Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.*
2. *Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.*
3. *Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir **de manera verbal o por escrito**, que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.*
4. *El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.*
5. *Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.*
El Presidente, o a instancia de este, el Secretario o Vicesecretario, leerá las preguntas formuladas por los asistentes telemáticos.
6. *El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.*

El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos o intervenciones telemáticas y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- a) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.*
 - c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.*
 - d) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.*
 - e) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.*
- 7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de las Comisiones u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.*

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia de las Comisiones dará respuesta el Presidente de estas Comisiones o cualquiera de sus miembros.

- 8. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.*

De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto."

"Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos

- 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta.*

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más Escrutadores libremente designados por él.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. *Deberán votarse separadamente aquellas propuestas que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.*

En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.

En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. *Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.*
4. *Cada acción da derecho a un voto.*
5. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del Notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la Propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.*
 - b) *Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al Notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.*

Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en el acta del resultado de la votación. En este sentido, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta, sin perjuicio del derecho de cada asistente a modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En tal caso, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de ellas.

6. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior.*
7. *Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.*
8. *Cuando el voto haya sido ejercitado por los accionistas por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar o poner a disposición del accionista que emite el voto una confirmación electrónica de su recepción. Asimismo, los accionistas, su representante y el beneficiario último podrán solicitar, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados correctamente, salvo que ya dispongan de esta información.”*

“Artículo 29. Actas y Certificaciones

1. *El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.

Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, cuya intervención será necesaria en el caso de convocatoria de Junta para su celebración de manera exclusivamente telemática.*
3. *El Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Vicesecretario, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.*
4. *Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.”*

Finalmente, se modifica el Preámbulo del Reglamento para realizar un mínimo ajuste de carácter técnico en la descripción de la Ley de Sociedades de Capital.

Se adjunta como **Anexo** al presente informe, tabla comparativa de la redacción actual de los artículos estatutarios junto con la propuesta de modificación de los mismos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.



Este es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Acciona, S.A., con fecha 27 de mayo de 2021.

ANEXO

TABLA COMPARATIVA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Antiguos * Las eliminaciones van marcadas en azul	NUEVA REDACCIÓN * Las adiciones van marcadas en rojo
PREÁMBULO	
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de Acciona, S.A. ha aprobado el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones sobre buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas, como la propia experiencia de la Compañía.</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Junta General de Accionistas de Acciona, S.A. ha aprobado el presente Reglamento, que sistematiza y desarrolla las reglas de funcionamiento de este órgano social. En su formulación se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias y las recomendaciones sobre buen Gobierno Corporativo de las sociedades cotizadas, como la propia experiencia de la Compañía.</p>
TÍTULO I	
DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	
<p><u>Artículo 2. Interpretación</u></p> <p>1. El Reglamento se interpretará de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento; • los Estatutos Sociales vigentes en cada momento; • los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores. <p>2. Las dudas que susciten la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.</p> <p>Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.</p>	<p><u>Artículo 2. Interpretación y Modificación</u></p> <p>1. El Reglamento se interpretará de conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento; • los Estatutos Sociales vigentes en cada momento; • los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores. <p>2. Las dudas que susciten la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.</p> <p>Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.</p>

	<p>3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la modificación, el texto íntegro de la propuesta y, si lo estima oportuno, el correspondiente informe justificativo.</p>
<p>TÍTULO II FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL</p>	
<p><u>Artículo 5. Competencia de la Junta General</u></p> <p>1. Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aprobar la gestión social; b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación; d) aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley; e) nombrar y destituir al auditor de cuentas de la Sociedad; f) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las 	<p><u>Artículo 5. Competencia de la Junta General</u></p> <p>1. Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aprobar la gestión social; b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c) aprobar, en su caso, el estado de información no financiera; d) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación; e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley; f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad; g) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las

<p>materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los administradores.</p> <p>g) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.;</p> <p>h) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;</p> <p>i) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p>j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social;</p> <p>k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración.</p> <p>l) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.</p> <p>A los efectos de lo previsto en los apartados g) e h), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.</p>	<p>materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los Administradores;</p> <p>h) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>i) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;</p> <p>j) aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente en cada momento le atribuya dicha competencia;</p> <p>k) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p>l) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;</p> <p>m) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;</p> <p>n) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.</p> <p>A los efectos de lo previsto en los apartados h) e i), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.</p> <p>Asimismo, a los efectos de lo previsto en el apartado j) corresponderá en todo caso a la Junta General la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General. El cálculo de este umbral se sujetará a lo previsto legalmente.</p> <p>2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en</p>
---	---

<p>2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.</p> <p>3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus Órganos Delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.</p>	<p>cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.</p> <p>3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus Órganos Delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.”</p>
---	---

TÍTULO IV

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS RELATIVA A LA JUNTA GENERAL

<p><u>Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas</u></p> <p>1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.</p> <p>2. Además, estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.</p> <p>3. La información incluirá:</p> <p>a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;</p> <p>b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p>	<p><u>Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas</u></p> <p>1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.</p> <p>2. Además, estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.</p> <p>3. La información incluirá:</p> <p>a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;</p> <p>b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p>
---	---

<p>c) informes del Consejo de Administración que procedan;</p> <p>d) respecto de los Consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como Consejero pertenece, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el Consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.</p> <p>Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>e) los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;</p> <p>f) los informes de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;</p> <p>g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;</p> <p>h) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;</p> <p>i) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;</p> <p>j) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los</p>	<p>c) informes del Consejo de Administración que procedan;</p> <p>d) respecto de los Consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como Consejero pertenece, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el Consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.</p> <p>e) los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;</p> <p>f) el estado de información no financiera;</p> <p>g) los informes de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;</p> <p>h) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;</p> <p>i) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;</p> <p>j) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;</p> <p>k) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los</p>
--	---

<p>cuales, los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la Ley, los Estatutos o este Reglamento; y</p> <p>k) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite</p> <p>4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.</p> <p>5. Adicionalmente, se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:</p> <p>a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;</p> <p>b) normas de acceso a la reunión;</p> <p>c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;</p> <p>d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la Ley y a este Reglamento;</p> <p>e) modo de ejercicio del derecho de voto;</p> <p>f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General.</p>	<p>cuales, los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la Ley, los Estatutos o este Reglamento; y</p> <p>l) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite</p> <p>4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.</p> <p>5. Adicionalmente, se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:</p> <p>a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;</p> <p>b) normas de acceso a la reunión;</p> <p>c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;</p> <p>d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la Ley y a este Reglamento;</p> <p>e) modo de ejercicio del derecho de voto;</p> <p>f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General, así como las cuestiones relativas a la accesibilidad de personas mayores o con discapacidad a la reunión y los apoyos a su disposición para el ejercicio de sus derechos de información, delegación y voto.</p>
<p><u>Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista</u></p>	<p><u>Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista</u></p>

<p>1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos. c) El informe del Auditor <p>2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o, c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que: <ul style="list-style-type: none"> a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus Órganos Delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad. 	<p>1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos. c) El informe del Auditor <p>2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o, c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que: <ul style="list-style-type: none"> a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus Órganos Delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.
---	---

<p>c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.</p> <p>4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.</p> <p>También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, la Comisión de Auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.</p> <p>Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:</p> <p>(i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>(ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>(iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.</p> <p>El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.</p> <p>4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.</p> <p>También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo Órgano, las Comisiones del Consejo y sus Presidentes, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.</p> <p>Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:</p> <p>(i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>(ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>(iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.</p> <p>El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.</p>
---	---

<p>5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo, o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.</p>	<p>5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo, o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.</p>
<p>TÍTULO V ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA</p>	
<p><u>Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista</u> (...)</p>	<p><u>Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista</u> (...)</p> <p>6. La Sociedad o un tercero nombrado por esta, tendrán derecho a obtener del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad. Esta información incluirá, como mínimo: a) su nombre y datos de contacto; incluidos la dirección completa y, si se dispone de él, el correo electrónico del accionista y, cuando se trate de una persona jurídica, su identificador único, como el código de identificación como entidad jurídica (LEI) o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal, b) el número de acciones de las que es titular; y c) si la sociedad lo solicita, uno o más de los siguientes datos: las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular. Los demás datos personales que deban facilitarse lo serán siempre y cuando sean necesarios para permitir a la Sociedad cumplir con la finalidad de identificar a sus accionistas y comunicarse con ellos.</p> <p>(...)</p>
<p><u>Artículo 14. Accionistas Indirectos</u> Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de</p>	<p><u>Artículo 14. Accionistas Indirectos</u> 1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de</p>

<p>la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.</p> <p>La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad, tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos.</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el supuesto de que la persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar conocer la identidad de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o indirectamente por medio del depositario central de valores, conforme a lo previsto en la Ley.2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento. <p>Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista, pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.</p>	<p>la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.</p> <ol style="list-style-type: none">2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento. <p>Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista, pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista. Asimismo, el intermediario podrá delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos. Las entidades intermediarias legitimadas como accionistas transmitirán sin dilación a la Sociedad o al tercero designado por ella, la información</p>
--	---

	<p>relacionada con el ejercicio de los derechos que hayan recibido directamente de los beneficiarios últimos o de otras entidades intermediarias.</p> <p>3. En el supuesto de que la persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar conocer la identidad de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria, o indirectamente por medio del depositario central de valores, conforme a lo previsto en la Ley.</p>
<p>TÍTULO VI</p> <p>CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p>ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p>	
<p><u>Artículo 15bis. Asistencia telemática</u></p> <p>1. De conformidad con lo previsto por el artículo 18.5 de los Estatutos Sociales, cuando el Consejo de Administración prevea esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.</p> <p>Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>	<p><u>Artículo 15bis. Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática</u></p> <p>1. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.</p> <p>2. De conformidad con lo previsto por el artículo 18.5 de los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, cuando el Consejo de Administración prevea esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.</p> <p>Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>

<p>2. Asimismo, si así lo decide el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas también se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por notario.</p> <p>3. En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.</p> <p>4. El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos, deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión</p>	<p>3. Asimismo, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, es decir, sin la asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario. Además de las previsiones contenidas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento en relación con la Junta General exclusivamente telemática, será preciso además que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas comprendidas en el orden del día, ya sea de manera postal, electrónica o mediante otros procedimientos de comunicación a distancia.</p> <p>4. En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración con respecto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.</p> <p>5. El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos, deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración.</p> <p>6. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión</p>
--	--

<p>y, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previstos por este artículo.</p> <p>8. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.</p>	<p>y, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>7. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el Órgano de Administración hubiera determinado en la convocatoria. La asistencia a una Junta exclusivamente telemática no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previstos por este artículo.</p> <p>9. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>10. La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, adaptados en los tiempos y características previstas para cada una de las modalidades de asistencia, y sobre revocación de delegaciones previas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.</p>
---	---

<u>Artículo 16. Representación en la Junta General</u>	<u>Artículo 16. Representación en la Junta General</u>
<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.</p> <p>La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 00:00 horas del día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.</p>	<p>1. Sin perjuicio de la asistencia de las personas jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.</p> <p>La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.</p> <p>7. Sin perjuicio de otras previsiones que pudieran incluirse en el anuncio de convocatoria de la Junta General, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del presidente del Consejo de administración, Vicepresidente, Consejero coordinador o Secretario de la Junta, indistintamente, siguiendo este orden; (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de Accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.</p>

	<p>8. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, en ausencia de instrucciones expresas del accionista representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente, Consejero Coordinador o Secretario de la Junta, siguiendo y si todos estuvieran incurso en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración.</p> <p>Lo previsto anteriormente se establece sin perjuicio de la información que sobre el conflicto de interés pueda haber facilitado el representante al accionista antes de su nombramiento.</p>
<p><i>Capítulo II</i> CONSTITUCIÓN</p>	
<p>Artículo 18. <u>Localización</u> de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en el término municipal de Madrid, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los</p>	<p>Artículo 18. <u>Lugar de Celebración</u> de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en el término municipal de Madrid, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. Las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se entenderán celebradas en todo caso en el domicilio social.</p> <p>3. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los</p>

<p>demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.</p> <p>La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.</p>	<p>demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.</p> <p>La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá, a instancia de cualquier accionista o asistente a la Junta General procurar mecanismos de traducción simultánea y adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados y personas mayores, a la sala donde se celebre la Junta General, así como los apoyos necesarios para ejercer su voto.</p>
<p><u>Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General</u></p> <p>1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano, o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de Notario para levantar el acta de la Junta General, el notario.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General</u></p> <p>1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano, o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de Notario (lo cual será necesario en el caso de Junta celebrada de forma exclusivamente telemática) para levantar el acta de la Junta General.</p> <p>(...)</p>
<p>Capítulo III</p> <p>DESARROLLO</p>	
<p><u>Artículo 23. Intervenciones de los Accionistas</u></p> <p>1. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.</p> <p>2. Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.</p> <p>3. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de</p>	<p><u>Artículo 23. Intervenciones de los Accionistas</u></p> <p>1. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.</p> <p>2. Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.</p> <p>3. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir de manera verbal o por escrito, que se identifiquen y</p>

<p>acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.</p> <p>4. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.</p> <p>5. Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.</p> <p>6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.</p> <p>El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.</p> <p>7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de la Comisión de Auditoría u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.</p> <p>Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.</p> <p>A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia de la Comisión de Auditoría dará respuesta el Presidente de esta Comisión o cualquiera de sus miembros.</p> <p>(...)</p>	<p>hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.</p> <p>4. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.</p> <p>5. Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.</p> <p>El Presidente, o a instancia de este, el Secretario o Vicesecretario, leerá las preguntas formuladas por los asistentes telemáticos.</p> <p>6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.</p> <p>El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos o intervenciones telemáticas y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.</p> <p>7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de las Comisiones u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.</p> <p>Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.</p> <p>A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia de las Comisiones dará respuesta el Presidente de estas Comisiones o cualquiera de sus miembros.</p> <p>(...)</p>
--	---

<p><u>Artículo 24. Solicitud de Información durante la Junta General</u></p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día</p> <p>2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por la Comisión de auditoría, siempre que ello les resultara posible.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 24. Solicitud de Información durante la Junta General</u></p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día</p> <p>2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por las Comisiones del Consejo, siempre que ello les resultara posible.</p> <p>(...)</p>
<p><i>Capítulo V</i></p> <p>ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p>	
<p><u>Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos</u></p> <p>(...)</p> <p>5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del Notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la Propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de</p>	<p><u>Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos</u></p> <p>(...)</p> <p>5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del Notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la Propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de</p>

<p>Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al Notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.</p> <p>6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior.</p>	<p>Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al Notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En este sentido, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta sin perjuicio del derecho de cada asistente a modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En tal caso, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de ellas.</p> <p>6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior.</p>
---	--

<p>7. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>	<p>7. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p> <p>8. Cuando el voto haya sido ejercitado por los accionistas por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar o poner a disposición del accionista que emite el voto una confirmación electrónica de su recepción. Asimismo, los accionistas, su representante y el beneficiario ultimo podrán solicitar, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados correctamente, salvo que ya dispongan de esta información.</p>
---	--

TÍTULO VII
DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS
DE LA JUNTA GENERAL

<p><u>Artículo 29. Actas y Certificaciones</u></p> <p>1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.</p> <p>Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 29. Actas y Certificaciones</u></p> <p>1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.</p> <p>Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, cuya intervención será necesaria en el caso de convocatoria de Junta para su celebración de manera exclusivamente telemática.</p> <p>(...)</p>
---	--
